



RESOLUCION No. CSJZR16-471
miércoles, 31 de agosto de 2016

“Por medio de la cual se hace extensiva la autorización de traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que la doctora **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, mediante oficio No. 1941 del 30 de agosto de 2016, solicitó a esta Sala autorizar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, con el fin de adelantar el trámite de los procesos penales que se relacionan a continuación y en los cuales ya se habían autorizado, así:

No. Resolución autorización	Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha nueva Comisión
CSJZR16-356 del 01 de julio de 2016	2015-80408-00	José Felipe Villamil Trochez	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Decisión de nulidad	05 de septiembre de 2016, a las 8:00 a.m.
CSJZR16-320 del 13 de julio de 2016	2015-00091	Nicolás Augusto Delgado Ladino	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años	Lectura de sentencia	06 de septiembre de 2016, a las 8:00 a.m.
CSJZR16-158 del 30 de marzo de 2016	2010-00248	Edilmer Antonio Suárez Taborda	Tentativa de homicidio	Lectura de sentencia	06 de septiembre de 2016, a las 2:00 p.m.
CSJZR16-355 del 01 de julio de 2016	2016-80115-00	José Fredy Londoño Marín	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Juicio Oral	07 de septiembre de 2016, a las 5:00 p.m.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: HACER EXTENSIVA la autorización del traslado temporal concedida mediante las resoluciones CSJZR16-356 del 01 de julio de 2016, CSJZR16-320 del 13 de julio de 2016, CSJZR16-158 del 30 de marzo de 2016 y CSJZR16-355 del 01 de julio de 2016, respectivamente, a la doctora **YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, para que continúe conociendo de los citados procesos penales, en las audiencias descritas en el cuadro de solicitud.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJZR16-471 del 31 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencia, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJZR16-471 del 31 de agosto de 2016 , de la que He recibido un ejemplar.

YOLANDA LAVERDE JARAMILLO

Nombre

Firma

Fecha

MELB / VOH